

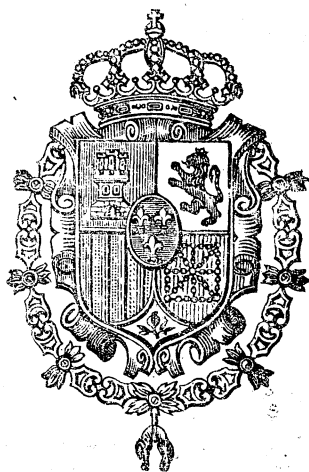
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose ese medio de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provea por concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Carlos Sanz Larumbe, como curador *ad litem* de los menores D. Gregorio y D. Simeón Sanz, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla á inscribir un testamento y una escritura particional, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que los cónyuges D. Félix Armendáriz Induráin y Doña Sebastiana Mezquiriz y Torres, vecinos de Pamplona, otorgaron en 7 de Junio de 1886, ante el Notario de esta ciudad D. Leandro Nagore, testamento de hermandad, instituyéndose recíprocamente por herederos, é instituyendo, para después de los días de ambos, por terceras é iguales partes, á sus dos hijos D. Esteban y Doña Rafaela, y á sus nietos, en la otra tercera parte, D. Gregorio y D. Simeón Sanz y Armendáriz; consignándose en la cláusula final de este testamento, después de expresar los nombres de los testigos, lo siguiente: «Leído por mí el Notario, con orden de los otorgantes, se ratificaron éstos en su contenido, y lo firman todos, menos Doña Sebastiana, que dijo no saber hacerlo, y en fe de todo, lo signo y firmo yo el Notario»:

Resultando que por fallecimiento de dichos otorgantes, D. Félix Armendáriz y Doña Sebastiana Mezquiriz, ocurrido respectivamente en 24 de Octubre de 1888 y 12 de Marzo de 1890, habiendo ocurrido también el de su hija Doña Fermína, Religiosa profesora, el 23 de Junio de este mismo año, los Abogados D. Luis Camilo Huendaín y D. Javier Valencia, nombrados contadores para liquidar y dividir extrajudicialmente la herencia de los finados cónyuges, practicaron en 28 de Julio de 1890 las operaciones divisorias de dicha herencia, y sometidas estas operaciones á la aprobación judicial, en cuanto se refiere á los menores D. Gregorio y D. Simeón Sanz, representados en este acto por su curador *ad litem* D. Eusebio García Abadía, fueron aprobadas por auto de 17 de Junio de 1892 y protocoladas en la Notaría de D. Polonio Escala:

Resultando que expedido el correspondiente testimonio á instancia de D. Carlos Sanz, como padre y legítimo representante de sus hijos D. Gregorio y D. Simeón, y presentado con el testamento de los causantes en los Registros de la propiedad de Pamplona y Tafalla, aquel Registrador puso al pie del testamento la siguiente nota: «No admitida la inscripción del testamento precedente, por ser nulo, á causa de no firmar un testigo por la testadora Doña Sebastiana Mezquiriz, que dijo no saber, ni dar fe de ello el Notario autorizante, como lo ordena la Ley 9.ª, tít. 11, libro 2.º de la Novísima Recopilación de las Leyes de Navarra»; y el Registrador de la propiedad de Tafalla puso también á continuación esta otra nota: «No admitida la inscripción del precedente testamento, por las razones expresadas en la anterior nota, que se reproducen en la presente»:

Resultando que al pie del referido testimonio de las expresadas particiones, consignó el Registrador de la propiedad de Pamplona una nota que dice así: «No admitida la inscripción del documento precedente: primero, por ser nulo el testamento en que se funda, á causa de no firmar un testigo por la testadora Doña Sebastiana Mezquiriz, que dijo no saber, ni dar fe de ello el Notario autorizante, como lo ordena la Ley 9.ª, tít. 11, libro 2.º de la Novísima Recopilación de las Leyes de Navarra; segundo, por no aparecer aprobada la partición por el Consejo de familia; previos los trámites y formalidades del Código civil, derogatorio en esta parte de la Ley de Enjuiciamiento; y tercero, por no describirse, como la Ley Hipotecaria exige, la finca total, de la que se adjudican dos participaciones á los menores que el presentante representa»; y el Registrador de Tafalla consignó á continuación esta otra nota: «No admitida la inscripción del documento precedente: primero, por las razones expresadas en la primera y segunda de la anterior nota, y no pareciendo subsanable dicha falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva; y además existe el defecto subsanable de no estar inscrita á nombre de los causantes la casa cuya inscripción se solicita, ni resultar su adquisición de dominio de documento fehaciente anterior á 1.º de Enero de 1863»:

Resultando que el Procurador D. Ignacio Berruero, mandatario del Abogado D. Carlos Sanz, y como tal presentante en el Registro de la propiedad de Tafalla de los documentos denegados, interpuso, en nombre del expresado D. Carlos Sanz, como curador *ad litem* de sus hijos menores D. Gregorio y D. Simeón, recurso gubernativo ante el Juzgado de primera instancia de Tafalla contra la negativa del Registrador de la propiedad de este partido, manifestando en el correspondiente escrito, que firman D. Ignacio Berruero, como presentante, y D. Carlos Sanz, como curador: que si bien como Abogado está éste conforme con las notas denegatorias de los Registradores, como curador se opone á ellas é interpone el presente recurso, «por cuanto es preciso apurar todas las instancias cuando hay más partes interesadas para que el recurso quede juzgado»; suplicando que se revoquen las notas de negativa de inscripción del testamento y particiones, y que se ordene su inscripción en el Registro, y en caso contrario, se tenga por interpuesta la apelación ante el Presidente de la Audiencia, á cuyo escrito acompañó, juntamente con los documentos denegados y las correspondientes certificaciones de defunción y del Registro de últimas voluntades, concernientes á los causantes de la herencia, otro testamento de hermandad, otorgado por dichos causantes en 4 de Junio de 1872 ante el Notario D. José Mezquiriz, y un codicilo de este testamento otorgado por los mismos en 14 de Noviembre de 1889 ante el Notario D. Leandro Nagore:

Resultando que en el referido escrito de interposición del presente recurso, el recurrente defiende las notas denegatorias, cuya revocación solicita en la súplica, y en apoyo de dichas notas alega: que el testamento de que se trata es nulo, porque no consta que la otorgante, que no sabía firmar, hubiere autorizado á ningún testigo, dando fe de ello el Notario para que firmara por ella; que la falta de este requisito produce la nulidad del documento, según lo dispuesto en el caso 3.º del art. 27 de la Ley del Notariado, art. 29 de la misma Ley, y art. 64 de su Reglamento, en relación con la Ley 9.ª, tít. 11, lib. 2.º de la Novísima Recopilación de Na-

varra, y otra Ley del mismo título y libro en que se dice que si alguno de los testigos no sabe firmar hágalo por ellos el Notario; cuyo requisito exige también el Derecho romano, supletorio en Navarra, y es además la práctica constante en esta provincia, como lo demuestran el testamento de 1872 y el codicilo de 1883 que por vía de antecedente aporta á este recurso, otorgados por la misma testadora, en los cuales los Notarios dan fe de la comisión que entonces dió á un testigo para que firmara por ella; que no se arguya que porque dichas prescripciones no dicen nada de testamentos ni testadores, y porque en Navarra no es necesaria la intervención del Notario para la validez del testamento, aquellos requisitos se refieren solamente á los contratos, pues la Ley y el Reglamento del Notariado emplean la palabra general de instrumentos públicos, y bajo este concepto se comprenden todos aquellos en que inter venga el Notario con su fe, y cada forma de testar tiene sus requisitos propios y esenciales, cuyo incumplimiento produce la nulidad, según lo ha declarado el Tribunal Supremo en una Sentencia del mes de Noviembre de 1888 y en otra del 7 de Marzo del mismo año, en la que se dice que «es nulo el testamento en que, á ruego del que no sabe, no firma otro de los testigos presenciales»; que en cuanto al defecto de no haber sido aprobados por el Consejo de familia las operaciones particionales, están en su lugar las notas denegatorias, conforme á la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1894 y á la Resolución de este Centro de 25 de Noviembre de 1893, siendo de notar que dicha Sentencia no contradice, como se ha pretendido, la de 31 de Marzo de 1892, puesto que conformes una y otra en que el nombramiento de tutor, por ser de derecho sustantivo, es válido juzgándolo por la Ley Foral, aquella, la de 1894, establece que para el discernimiento y ejecución de las atribuciones ha de atenderse á lo dispuesto en los títulos 9.º y 10 del lib. 1.º del Código civil, sobre cuyo particular nada dijo la de 1892, porque en ésta sólo se impugnaba el nombramiento del tutor; no existiendo, por consiguiente, oposición entre una y otra, pues las cuestiones eran distintas, aunque confundiendo el recurrente de la de 1892—que es el mismo del presente recurso,—en los motivos de la casación, el discernimiento con el nombramiento, hiciese aplicables á éste disposiciones del otro trámite:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad de Tafalla, informó, en cuanto á la nulidad del testamento: que por el defecto que expresa la nota no se han llenado los requisitos que establecen las Leyes 8.ª y 9.ª, tít. 11, libro 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, que tratan de las escrituras públicas en general; que si bien se han dictado algunas disposiciones forales ordenando los requisitos de los testamentos, estas disposiciones se refieren á los testamentos privados y no á los hechos como carta, ó sea escritura pública; que no existe ninguna disposición especial que establezca los requisitos de los de esta clase, sin duda por hallarse establecido para las escrituras públicas en general; por cuyo motivo es necesario acudir á las citadas Leyes que tratan de estas escrituras, y en último término, resolver la cuestión con arreglo á los artículos 17, 25 y 27, núm. 3.º de la Ley del Notario, 73 de su Reglamento y Real Orden de 23 de Junio de 1868, cuyas disposiciones de carácter general coinciden con las expresadas Leyes de Navarra en punto á la nulidad del testamento por el defecto consignado en la nota; que en cuanto á la necesidad de la aprobación por el Consejo de familia de la partición de bienes, dedúcese esa necesidad de la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1894 y la Resolución de este Centro de 25 de Noviembre de 1893; que resulta también que los menores fueron representados indebidamente por el curador *ad litem* D. Emilio García Abadía, porque si el padre de ellos tenía intereses opuestos con los de sus hijos, debió nombrarse un Defensor, confiándose el nombramiento á un pariente que le correspondiese la tutela legítima, según el artículo 165 del Código civil, derogatorio de los artículos 1.057 y 1.853 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que denegada también por el informante la inscripción del documento, por no estar previamente inscrita á nombre de los causantes la casa cuya inscripción se solicita, funda esta negativa en el art. 20

de la Ley Hipotecaria y 34 de su Reglamento; y que solicitando el recurrente la revocación de las dos notas denegatorias, sería pertinente que, con arreglo al art. 57 del Reglamento hipotecario, se oyerá al Registrador de Pamplona, que puso una de ellas:

Resultando que el Juez Delegado resolvió que no había lugar á revocar las notas recurridas del Registrador de Tafalla, por considerar que ninguna de las razones alegadas por el recurrente son bastantes á desvirtuar las expuestas en su informe por dicho Registrador, ni hay razón en lo alegado para revocar las notas objeto de este recurso; que no es la ocasión presente oportuna para que el Juzgado declare la nulidad ó validez del testamento, pues para hacer esa declaración sería preciso otro procedimiento diferente del incoado; que lo prescrito en la Sentencia de 12 de Junio de 1894 es aplicable á Navarra, ó sea á su legislación foral, por encontrarse en idénticas condiciones que la de Cataluña para que fué dictada; que la negativa á inscribir una finca de que no se presenta título de dominio anterior á 1.º de Enero de 1863, ni figura inscrita á nombre del causante, está conforme con lo establecido en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y 34 de su Reglamento; y que como el presente recurso se ha entablado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tafalla, no procede oír al de Pamplona, ni resolver acerca de las notas puestas por el mismo, que no son objeto de este recurso:

Resultando que el recurrente D. Carlos Sanz Larrumbe apeló de la resolución del Juez Delegado, y compareció ante el Presidente de la Audiencia sosteniendo dicha apelación, sin otro objeto que para conocer la siempre respetable opinión de V. I., ó sea del Presidente; manifestando que, si bien como Letrado estaba conforme con dicha resolución y notas denegatorias, no le bastaban como curador, y menos habiendo coherederos, por lo cual, y para que éstos no se encontraran con una Resolución de este Centro sin haber sido oídos en el expediente, les requirió por acta notarial, que acompañara, para que, haciéndoles saber la resolución del Juzgado, si no estaban conformes con las notas denegatorias, se mostraran parte en el expediente á sostener sus derechos, como por evicción y saneamiento está obligado á hacer todo coheredero en pro de sus compañeros; solicitando, por último, después de insistir en sus alegaciones anteriores, citando además la Resolución de 18 de Diciembre de 1893, que se comunicara el expediente á dichos coherederos para que alegasen lo que les interesase y se revocara ó aprobara en su día la resolución apelada:

Resultando que acordado por el Presidente de la Audiencia, conforme con lo solicitado por el recurrente, que se pusiera de manifiesto el expediente á los coherederos D. Esteban y Doña Rafaela Armendáriz para que alegasen lo que les interesase en el mismo, estos coherederos, por medio del Procurador D. Fernando Velasco, cuyo poder acompaña, comparecieron ante dicho Presidente en el concepto de interesados, y en el concepto además el D. Esteban de único representante legal de los menores D. Gregorio y D. Simeón Sanz, según testimonio de discernimiento del cargo de tutor que también acompaña, y solicitaron que se revocase la resolución apelada y la negativa del Registrador de Tafalla en cuanto á los defectos insubsanables que se atribuyen á los documentos presentados, los cuales no adolecen de más defecto que el subsanable que menciona el Registrador, y que se resuelva que D. Carlos Sanz, ya por no acreditar su carácter de curador *ad litem*, ya por que ese cargo no le autoriza para gestionar en asuntos que no sean judiciales, ya también porque el único representante legítimo de los menores D. Simeón y D. Gregorio Sanz es D. Esteban Armendáriz, cuyas atribuciones no puede invadir ninguna otra persona, carece de representación para intervenir en este expediente; alegando en apoyo de su pretensión: que con arreglo al artículo 6.º de la Ley Hipotecaria y 11 de su Reglamento, Don Carlos Sanz no tenía personalidad para solicitar por sí ó por medio de mandatario verbal, en nombre de los menores, la inscripción de los documentos presentados, porque la representación legítima de dichos menores correspondía á su tutor D. Esteban Armendáriz, toda vez que D. Carlos había perdido la patria potestad sobre los mismos por haber pasado á segundas nupcias, y el carácter de curador *ad litem*, aparte de no justificarlo, no le autorizaba para otra cosa más que para litigar en asuntos judiciales, no pudiendo de todos modos invocar este carácter desde el momento que sostiene que en Navarra rige el Consejo de familia; que por las mismas razones carece de personalidad para promover este expediente, y menos puede hacerlo en su nombre D. Ignacio Berruazo como mandatario verbal, pues aunque el escrito lleva también la firma de D. Carlos, el mandato verbal no es bastante para la interposición de estos recursos, según la Resolución de este Centro de 6 de Diciembre de 1879; que en cuanto á la nulidad del testamento, podía ser cierto, como afirma el Registrador, que el Notario no dió fe de que la testadora no sabía firmar, pero resulta clarísima la dación de fe de que la testadora dijo que no sabía hacerlo, y esto basta, porque aun en el supuesto inadmisibile de que la Ley 9.ª, tít. 11, libro 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, citada por el Registrador, fuese aplicable al caso actual, de lo único de que puede dar testimonio con seguridad el Notario es, como dice un comentarista de dicha Ley, de la manifestación de no saber firmar; que además esta Ley es inaplicable al presente caso, porque aun prescindiendo de que se contrae á los instrumentos públicos en general y no comprende á los testamentos que cuentan con Leyes especiales sus disposiciones se refieren al caso de que ni los otorgantes ni los testigos supieran firmar, y no es ese el caso del

recurso, puesto que aquí uno solo de los otorgantes es el que no sabía firmar; que habría que recurrir, si acaso, á la Ley 8.ª, título 11, libro 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, que es la que establece que por los otorgantes que no supieren firmar, firme un testigo, y que el Escribano haga mención de cómo el testigo firmó por la parte que no sabía escribir; pero que la omisión de este requisito no produce la nulidad del acto ó contrato, porque la nulidad de un acto ó contrato procede ó de la declaración expresa de la Ley ó de la falta de un requisito esencial; y ni la Ley declara esa nulidad por la omisión de dicho requisito, como la declara dicha Ley cuando falta el signo del Escribano, ni es requisito esencial, sino ritual, dado que el testamento nuncupativo es válido aun en el caso de que ni el otorgante ni los dos testigos sepan firmar, y ni siquiera exige que el Notario dé fe de que el testigo firmó por la parte que no sabía escribir, sino que se contenta con que haga mención; pues la virtud, eficacia y validez de los testamentos nuncupativos consiste esencialmente en la clara manifestación de la voluntad del testador ante competente número de testigos y del Escribano, cuando asiste, dando fe de conocer al testador, según ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 10 de Octubre de 1893, en la que se declara también que lo dispuesto en el art. 29 de la Ley del Notariado, respecto á los instrumentos públicos, no es aplicable á los testamentos; que respecto al otro defecto, ó sea el de no aparecer aprobadas las particiones por el Consejo de familia, fundándose para ello únicamente en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1894, hay que tener en cuenta que frente á esta Sentencia está la de 31 de Marzo de 1892, cuya copia simple acompaña, la cual, en el presente caso, tiene además la eficacia indisputable de la *cosa juzgada*, y sean cualesquiera las resoluciones que se hayan dictado y puedan dictarse, esa Sentencia de 1892 siempre será obligatoria para D. Carlos Sanz y D. Esteban Armendáriz, puesto que se dictó en autos contenciosos seguidos por estos dos interesados, y, por último, que el defecto subsanable de la falta de previa inscripción á favor de los causantes se subsanará oportunamente por quien puede hacerlo, que es D. Esteban Armendáriz:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, concretando su resolución á las notas del Registrador de Tafalla, por ser las impugnadas únicamente en este recurso, y reconociendo en D. Carlos Sanz ó su apoderado, como curador *ad litem* de los menores, personalidad bastante para entablarlo, por haber presentado en el Registro los documentos que las motivaron, revocó dichas notas y la Resolución apelada, en cuanto que por ella se deniega la inscripción del testamento y particiones mencionadas por los defectos insubsanables consignados por dicho Registrador, y confirmó la negativa de ésta por lo tocante al defecto subsanable de no estar inscrita á nombre de los causantes la casa cuya inscripción se solicita, fundando su resolución en que, según el art. 29 de la Ley del Notariado, respecto á la forma de los testamentos rige la Ley ó Leyes especiales del caso, y á ellas ha de atenderse el Registrador para calificar, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Ley Hipotecaria, la forma extrínseca del testamento de que se trata; que hallándose entre dichas Leyes especiales, no la invocada por el Registrador, sino la 8.ª, tít. 11, lib. 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, que requiere haga mención el Escribano de cómo el testigo firmó por la parte que no sabía escribir, lo cual no se ha cumplido respecto á la testadora Doña Sebastiana Mezquiriz, la calificación de esta falta, y si afecta ó no á la validez del testamento, incumbe á los Tribunales y no al Registrador, é porque no puede incluirse entre las formalidades extrínsecas á que se refiere el art. 18 citado; que habiendo producido hasta ahora todos sus efectos el testamento en cuestión, lo mismo que el nombramiento de tutor de los menores hecho en aquél á favor de D. Esteban Armendáriz, no cabe duda que las particiones formadas con sujeción á la voluntad de los testadores y aprobadas judicialmente y con audiencia del representante de los menores, todo conforme á lo prescrito por la Ley de Enjuiciamiento civil, no adolecen de defecto alguno extrínseco que impida su inscripción, por que el auto del Juzgado, único llamado á resolver en el caso concreto, es firme, sin perjuicio de otros recursos legales que puedan estimarse procedentes; y que la doctrina contraria conduciría á atribuir á los Registradores y demás Autoridades superiores el decidir en la vía gubernativa la importantísima cuestión de si las disposiciones referentes al Consejo de familia rigen ó no en toda su integridad en Navarra, y por tanto, si están ó no derogadas las referentes á la guarda de los menores, establecidas por la legislación romana supletoria, excediéndose notoriamente de los límites que á su competencia en la materia señala la legislación hipotecaria:

Resultando que después de dictada esta resolución, al día siguiente, D. Carlos Sanz presentó nuevo escrito al Presidente de la Audiencia, manifestando que, teniendo noticia extrínseca de lo alegado por D. Esteban y Doña Rafaela Armendáriz, y convencido de la justicia del auto apelado, no podía sostener la apelación, y solicitaba la confirmación de este auto y de las notas recurridas, y si fueran revocadas, apelaba para ante esta Dirección general; exponiendo además que la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Marzo de 1892, si bien declaró que estaba bien hecha la designación de tutor á favor de D. Esteban Armendáriz, no resolvió ni prejuzgó nada respecto á la validez del testamento, porque, aparte de que el expediente se reservó en aquel pleito las acciones que le correspondieran acerca de este particular, no se discutió en dicho pleito esta cuestión; y que el discernimiento del cargo de tutor á favor del repetido D. Esteban Armendáriz era nulo, pues según la Sentencia del mismo Tribunal de 12 de Junio

de 1894, debía haberse hecho por el Consejo de familia, ya que la doctrina establecida por la de Marzo de 1892 es sólo aplicable al nombramiento de tutor, que pertenece al derecho sustantivo, y el discernimiento es de derecho adjetivo, y no pudo resolver esta Sentencia nada en cuanto á dicho discernimiento, porque fué posterior á la misma, según resulta del testimonio del discernimiento presentado por D. Esteban Armendáriz en el presente recurso:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Tafalla apeló para ante este Centro directivo de la resolución del Presidente de la Audiencia, y D. Carlos Sanz, en vista de esta apelación, retiró la que tenía formulada en su último escrito:

Vistos el art. 65 de la Ley Hipotecaria; las Leyes 8.ª y 9.ª, título 11, lib. 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra; las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 31 de Marzo de 1892 y 12 de Junio de 1894, y las Resoluciones de 24 de Febrero y 4 de Marzo del corriente año:

Considerando, en cuanto á la calificación del testamento hecha por el Registrador de la propiedad de Tafalla, que ni la Ley 8.ª ni la 9.ª del tít. 11, lib. 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, ni ninguna otra de las vigentes en aquella provincia, declara que sea nulo el testamento en que por no saber firmar el testador no firme por él un testigo, ni dé fe de ello el Notario, por lo cual no puede afirmarse que sea necesariamente nulo tal testamento, único caso en que, con arreglo al art. 65 de la Ley Hipotecaria, pueden los Registradores denegar la inscripción de títulos por faltas referentes á la validez de la obligación:

Considerando, en cuanto á si en el caso del recurso era necesaria la autorización del Consejo de familia para la validez de la partición, ó debía surtir efecto la concedida por el Juzgado, que la calificación del Registrador está conforme con la doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1894 y la de las Resoluciones de este Centro de 24 de Febrero y 4 de Marzo del corriente año, en la última de las cuales se da la preferencia á aquella doctrina, por ser posterior dicha Sentencia á la de 31 de Marzo de 1892, en que se sentó la doctrina contraria;

Esta Dirección general ha acordado declarar que no es defecto que impida la inscripción del testamento y de la escritura de partición el no estar aquél firmado por un testigo en nombre de la testadora, que dijo no saber, ni dar fe de ello el Notario, y que la escritura de partición adolece del defecto de no haberse otorgado con autorización del Consejo de familia de los menores en aquélla interesados, por lo cual no es inscribible; confirmando la providencia apelada en cuanto esté conforme con esta Resolución, y revocándola en cuanto á ella se oponga.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de provincias que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Geodesta cuarto, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como Jefe de Negociado de tercera clase, que debe proveerse entre los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Minas, según el art. 9.º del reglamento y 3.º del Real decreto de 21 de Julio de 1892; esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que la referida vacante se anuncie á concurso entre los Ingenieros citados. Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esta Dirección general en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de copia de sus hojas de servicios y de concepción en sus estudios académicos, ampliadas con certificaciones de cuantos antecedentes puedan servir para merecer preferencia en la elección.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Leonardo de Miguel	>	>	10	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
José Rodríguez	>	>	14	Idem	Quiete congénito	Idem.
Antonio Castañón	45	>	>	Casado	Bronquitis crónica	Camino bajo de San Isidro, 2.
Luis Pérez	>	11	>	Párvulo	Idem	Ventosa, 12.
Matías Rabadán	>	3	>	Idem	Inanición	Mazarredo, 5.
Antonio González	1	>	>	Idem	Escarlatina	Prado, 2.
Eusebio Romero	>	8	>	Idem	Sarampión	Carretera de Extremadura, 32.
Elias Borona	>	3	>	Idem	Bronquitis capilar	Camino viejo de Vicálvaro, 2.
Eleuterio Manrique	>	9	>	Idem	Sarampión	Mazarredo, 5.
Valentín García Diego	>	10	>	Idem	Coqueluche	Magdalena, 4.
José Alvarez	78	>	>	Viudo	Bronquitis	Lavapiés, 60.
Enrique Cruzado	61	>	>	Casado	Fiebre grippal	Capellanes, 7.
Andrés Rubio	56	>	>	Idem	Pulmonía grippal	Valencia, 17.
Antonio Fernández	23	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Torrijos, 13.
Julio Guibert	67	>	>	Soltero	Insuficiencia mitral	Ferraz, 76.
Casimiro Casado	1	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Amparo, 24.
Carlos Navarro	4	>	>	Idem	Meningitis aguda	Cerranza, 22.
José María Fernández	78	>	>	Soltero	Gangrena senil	Santiago el Verde, 11.
Manuel Benito	>	2	>	Párvulo	Eclampsia	P. Ferrocarril, 14.
Joaquín García	>	8	>	Idem	Bronquitis capilar	Misión de Paredes, 90.
Jesús Ponceiro	36	>	>	Casado	Quiete hidatídico	Hospital de la Princesa.
José Bailón	47	>	>	Viudo	Dispepsia atónica	Olival, 4.
Evaristo Ibáñez	>	2	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Palafox, 8.
Francisco Jimeno	18	>	>	Soltero	Tuberculosis	Alcalá, 140.
José Fernández	4	>	>	Párvulo	Coqueluche	Limón, 16.
Francisco A. García	>	7	>	Idem	Meningitis cerebral	Gora, 33.
Francisco López	19	>	>	Soltero	Pulmonía grippal	Sombrerete, 3.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Travesía de San Mateo, 6.
Idem	>	>	>	>	>	Toledo, 94.
Doña María García	60	>	>	Casada	Pulmonía grippal	Paz, 9.
María Muro	3	>	>	Párvulo	Meningitis cerebral	Floridablanca, 3.
Amparo Abbad	1	>	>	Idem	Idem	Apodaca, 7.
Saturnina Sanz	57	>	>	Casada	Lesión orgánica del corazón	Sau Hermenegildo, 21.
Eulalia Garate	59	>	>	Idem	Pulmonía	Colmillo, 7.
María del S. Alvarez	5	>	>	Párvulo	Difteria	Palafox, 23.
Margarita Lozano	>	10	>	Idem	Sarampión	Tres Peces, 6.
Carmen Part	4	>	>	Idem	Meningitis cerebral	Paseo de Arzobispos, 17.
Rosario Zafra	1	>	>	Idem	Angina diftérica	Rafael Calvo, 4.
Damasa Montesino	1	>	>	Idem	Eclampsia	Ronda de Segovia, 22.
María L. Márquez	>	6	>	Idem	Eclampsia	León, 40.
Dorotea Alonso	3	>	>	Idem	Bronquitis capilar	Carretera de Extremadura, 1.
Josefa Platas	2	>	>	Idem	Pleuroneumonía	General Portier, 16.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Ponce de León, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paldismo	Achomycosis	Pelagra	OTRAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induena 6 gripe	Puerperales	Disenteria	Cognaculo	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis		Cardiaco	Hidrotico	Colera	Fiebre amantilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el estomago mater-no	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL
Varones	>	>	>	>	2	1	>	>	3	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	2	1	7	2	3	4	16	29
Mujeres	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	1	3	>	4	1	10	14
TOTALES	>	>	>	>	3	1	>	>	4	>	2	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	14	3	2	10	2	7	5	29	43	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INGLISA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL																					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras																					
2	1	3	3	2	5	1	1	2	4	6	5	2	4	6	1	2	3	3	1	4	3	1	4	3	1	4	3	1	4	29	14	43

Madrid 9 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Marzo de 1896, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	295	59	354	158	40	198	Argelia.	
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Altea.....	»	»	»	18	6	24	Argelia.	
Almería.....	Santa Pola.....	9	1	10	»	»	»	Idem.	
	Almería.....	175	36	211	194	66	260	Argelia.	
Balearos.....	Garrucha.....	»	»	»	2	2	4	Alemania.	
	Ciudadela.....	4	1	5	»	»	»	Argelia.	
	Ibiza.....	3	»	3	28	1	29	Idem.	
	Palma.....	9	4	13	»	»	»	Idem.	
	Idem.....	»	»	»	26	2	28	Cuba.	
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Méjico.	
	Sóller.....	11	2	13	5	3	8	Puerto Rico.	
Barcelona.....	Idem.....	»	»	»	5	»	»	Francia.	
	Barcelona.....	»	»	»	23	5	28	Argentina.	
	Idem.....	12	5	17	3	»	3	Brasil.	
	Idem.....	106	20	126	837	9	846	Cuba.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Egipto.	
	Idem.....	95	53	148	57	18	75	Filipinas.	
	Idem.....	59	14	73	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	82	43	125	»	»	»	Italia.	
	Idem.....	3	1	4	»	1	1	Méjico.	
Cádiz.....	Idem.....	69	23	92	6	»	6	Puerto Rico.	
	Cádiz.....	379	56	435	1.650	40	1.690	Cuba.	
	Idem.....	16	5	21	»	»	»	Filipinas.	
	Idem.....	2	3	5	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	49	13	62	61	5	66	Gibraltar.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	106	57	143	56	26	82	Marruecos.	
	Idem.....	62	22	84	6	»	6	Méjico.	
	Idem.....	2	»	2	39	19	58	Puerto Rico.	
	Idem.....	1	»	1	1	»	1	Gibraltar.	
	Idem.....	2	»	2	3	»	3	Alemania.	
	Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»	Argelia.
Idem.....		2	»	2	5	7	12	Argentina.	
Idem.....		»	»	»	6	1	7	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....		2	1	3	»	»	»	Costa de Oro.	
Idem.....		7	»	7	4	2	6	Cuba.	
Idem.....		235	91	326	4	»	4	Francia.	
Idem.....		2	»	2	2	3	5	Gibraltar.	
Idem.....		»	»	»	64	44	108	Gran Bretaña.	
Idem.....		60	33	93	9	6	15	Italia.	
Idem.....		28	»	28	11	13	24	Madera.	
Idem.....		4	4	8	2	»	2	Marruecos.	
Idem.....		4	3	7	»	»	»	Senegambia.	
Idem.....		3	»	3	2	»	2	Sierra Leona.	
Idem.....		5	»	5	»	»	»	Uruguay.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Cuba.	
Idem.....		»	»	»	»	»	»	Alemania.	
Idem.....		79	27	106	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....		»	1	1	»	»	»	Cuba.	
Idem.....		4	1	5	»	»	»	Francia.	
Idem.....		182	49	231	»	»	»	Gibraltar.	
Castellón.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Guinea (Bonny).	
	Idem.....	50	22	72	79	50	129	Italia.	
	Idem.....	1	»	1	6	1	7	Madera.	
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Nueva Zelanda.	
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Puerto Rico.	
	Idem.....	9	»	9	»	»	»	Sierra Leona.	
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Venezuela.	
	Idem.....	33	13	46	14	2	16	»	
	Coruña.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
		Coruña (La).....	25	5	30	193	66	259	Argentina.
		Idem.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
Idem.....		2	1	3	11	»	11	Brasil.	
Idem.....		320	36	356	351	28	379	Cuba.	
Idem.....		1	»	1	3	»	3	Chile.	
Idem.....		7	»	7	4	»	4	Filipinas.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Francia.	
Idem.....		11	1	12	6	1	7	Gran Bretaña.	
Idem.....		1	»	1	10	4	14	Méjico.	
Gerona.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Perú.	
	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Puerto Rico.	
	Idem.....	»	»	»	56	20	76	Uruguay.	
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Idem.	
	Granada.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Guipúzcoa.....	Idem.....	12	»	12	11	10	21	Argentina.
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Chile.	
San Sebastián.....		1	»	1	»	»	»	Uruguay.	
Huelva.....	Idem.....	25	»	25	»	»	»	Argentina.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Bélgica.	
	Idem.....	13	7	20	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	1	»	1	1	2	3	Gran Bretaña.	
Lugo.....	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Italia.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.	
	Idem.....	»	»	»	171	106	277	Brasil.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.	
Málaga.....	Idem.....	2	3	5	1	»	1	Gran Bretaña.	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	3	>	3	Argelia. Idem. Filipinas. Gran Bretaña. Idem.
	Cartagena.....	16	12	28	49	19	68	
	Idem.....	3	>	3	11	4	15	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
Oviedo.....	Mazarrón.....	1	2	3	>	>	>	Gran Bretaña. Idem.
	Avilés.....	5	>	5	>	>	>	
Pontevedra.....	Gijón.....	1	>	1	>	>	>	Argentina. Brasil. Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Gran Bretaña. Méjico. Puerto Rico. Uruguay. Argentina. Brasil. Gran Bretaña. Puerto Rico.
	Marín.....	>	>	>	118	17	135	
	Idem.....	>	>	>	117	3	120	
	Vigo.....	118	40	158	123	6	129	
	Idem.....	43	13	56	231	70	301	
	Idem.....	39	2	41	14	6	20	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	5	>	5	>	>	>	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	4	>	4	3	>	3	
	Idem.....	41	19	60	6	3	9	
	Villagarcía.....	>	>	>	250	58	308	
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
Idem.....	>	>	>	3	2	5		
Santander.....	Castro Urdiales.....	>	2	2	>	>	>	Gran Bretaña. Colombia. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Méjico. Puerto Rico. San Salvador. Venezuela.
	Santander.....	>	>	>	2	>	2	
	Idem.....	244	25	269	360	13	373	
	Idem.....	4	1	5	>	>	>	
	Idem.....	35	>	35	>	>	>	
	Idem.....	12	2	14	18	9	27	
	Idem.....	3	>	3	103	1	104	
Sevilla.....	Idem.....	>	2	2	1	>	1	Francia.
	Sevilla.....	1	>	1	>	>	>	
Tarragona.....	Tarragona.....	>	>	>	11	1	12	Idem.
Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	1	>	1	Argelia. Filipinas. Francia.
	Idem.....	5	3	8	>	>	>	
	Idem.....	7	1	8	>	>	>	
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	>	1	>	>	>	Idem. Gran Bretaña. Suecia y Noruega.
	Idem.....	2	3	5	>	>	>	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	7	9	Guipúzcoa.....	Passages.....	2	2	
	Altea.....	>	2		San Sebastián.....	2	>	
	Santa Pola.....	2	>		Huelva.....	Huelva.....	5	2
Almería.....	Almería.....	4	4	Lugo.....		>	>	
	Garrucha.....	>	1	Málaga.....	Málaga.....	6	3	
Balears.....	Ciudadela.....	2	>		Murcia.....	Aguilas.....	>	1
	Ibiza.....	1	2	Cartagena.....		2	5	
	Palma.....	5	1	Mazarrón.....		1	>	
	Sóller.....	3	3	Oviedo.....		Avilés.....	1	>
Barcelona.....	Barcelona.....	25	10		Gijón.....	1	>	
	Cádiz.....	Cádiz.....	25	17	Pontevedra.....	Marín.....	>	2
Ceuta.....		1	1	Vigo.....		8	11	
Canarias.....	Palmas (Las).....	30	26	Villagarcía.....		1	4	
	Santa Cruz de la Palma.....	1	>	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	>	
	Santa Cruz de Tenerife.....	22	16		Santander.....	10	8	
Castellón.....	>	>	>	Sevilla.....	Sevilla.....	1	>	
	Coruña (La).....	Coruña (La).....	6		14	Tarragona.....	Tarragona.....	>
		Ferrol (El).....	1	>	Valencia.....	Valencia.....	8	1
Muros.....	1	>	Vizcaya.....	Bilbao.....		4	1	
Gerona.....	>	>						
Granada.....	>	>						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.303	4.130
		Hembras.....	827	
	Salida.....	Varones.....	5.653	6.476
		Hembras.....	823	
				10.606
Buques.....	Entrada.....	189	386	
	Salida.....	147		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

León.—Blas Cordera, Pelayo, 45.
Barcelona.—Alcaraz, Gorguera, 6.
Habana.—Bansells, sin señas.
Murcia.—Manuel Pérez, Paz, 7, principal.
Sevilla.—Miguel Castañir, sin señas.
El Pardo.—Rita Torres, Alcalá, 49.
Aguilar.—Juan Sánchez Llamas, Campomanes, 7, bajo.
Villagarcía.—Barriera, hotel Colón, calle Alcalá.
Oviedo.—Jacoba Sortán, colegio Santa Cruz.

ESTE

Coruña.—Evarista Rodríguez, Recoletos, piso cuarto.

SUR

Sevilla.—Emilia Mencía, Santa Isabel, 18, segundo izquierda.

NOROESTE

Lérida.—Lasantas, Eguíluz, 12.

NORTE

Bobadilla.—Aniceta Dúñas, Fuencarral, 136, principal.
Madrid 10 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delma.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	983	240	1.223	257.526
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	104	12	116	18.639
Idem 2.ª—Corredora Baja, 57.....	155	18	173	28.917
Idem 3.ª—Infantas, 11	138	13	151	23.089
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	121	17	138	21.300
TOTALES.....	1.501	300	1.801	349.471

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	220	330	550	287.517

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Montistol.—Conde de Lascoiti.—D. Enrique Reñins.—D. Andrés Mellado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Las y Rute.
Madrid 10 de Mayo de 1896.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

GRANADA

D. Juan B. Mirasol y de la Cámara, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos José Martínez García y Luis Fernández Duarte, vecinos de esta capital, que respectivamente habitaban en la calle Horno del Espadero, número 11, y en la placeta del Pozo de Santiago, núm. 7, á fin de que comparezcan ante este Tribunal el día 16 de Junio próximo, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio por jurados, acordado en causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra D. Agustín Yaguez Clares y otros por el delito de falsedad.
Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 4 de Mayo de 1896.—P. S., José M. Ortiz. J—3490

MALAGA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rivera Muñoz, hijo de José y Ana, natural y vecino de Málaga, que habitó en la plaza del Circo, núm. 2, de treinta y siete años de edad, casado, carpintero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel á cumplir la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por este Tribunal en causa que se le ha seguido por el delito de atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Rivera Muñoz, y habido que sea conducirlo á esta cárcel, con las seguridades convenientes, á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Mayo de 1896.—José María Castelló y Carrasco.—El Secretario, José Alvarez. J—3491

Juzgados de primera instancia

ALCALA DE HENARES

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallado el día 25 de Abril último en el río Jarama y sitio llamado el Colbertorón, término de Rivas, el cadáver de un hombre que aparentaba tener como de cuarenta á cincuenta años de edad, de estatura elevada, que vestía pantalón de paño pardo, chaqueta de pana negra rayada, chaleco también de pana negra con rayas menudas y camisa; parecía ser portador y haber estado bajo las aguas del río unos cinco ó seis meses, y se llama á los parientes y á las personas que conocieran á dicho hombre, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar sobre la identificación del cadáver, así como acerca de la desaparición del hombre á que correspondía y muerte del mismo.

Se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y practiquen las gestiones conducentes para averiguar quién sea el hombre hallado cadáver, cuándo y de dónde desapareció y la causa que produjera su muerte, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado si dieren resultado las gestiones que practiquen.

Alcalá de Henares 4 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Divar.—El actuario, Pascual Moreno. J—3496

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Plaza Plaza, natural y vecino de Tabernas, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre atentado á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 4 de Mayo de 1896.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—3469

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una burra pelo cano, lucera, cerrada, de regular alzada, y sin hierro, propia de D. Antonio Torres Santos, vecino de Coín, que desapareció la noche del 23 al 24 de Abril último en terrenos del cortijo de Agramazones término de Cártama, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 4 de Mayo de 1896.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Francisco Clavario Montosa. J—3430

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego á las Autoridades, Guardia civil y dependientes todos de la policía judicial se sirvan practicar diligencias en busca y rescate de las aves y detención de los sujetos que se reseñan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren las primeras si no acreditan su formal adquisición.

Antequera 5 de Mayo de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéamo.

Señas de las aves.

Catorce gallinas pintadas, con las uñas de los dedos de atrás cortadas; dos gallos, uno blanco y el otro negro, y una gallina blanca.

Idem de los sujetos.

Antonio Castillo García, alias Chato Salva, de veinticinco á veintiséis años de edad; otro alto, moreno, de unos treinta años. J—3471

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un pastor, conocido por Cachorro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de

ganado lanar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—3497

BAENA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para que procedan á la busca de las caballerías que se expresan á continuación, que en la madrugada del día 1.º del actual desaparecieron de la dehesa del cortijo del Salobrar, término de Luque, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Baena á 5 de Mayo de 1896.—Nicolás Company.—El actuario, José Deigado.

Señas de las caballerías.

Un mulo con más de la marca, cerrado, pelo castaño, con rozaduras en el cuello, sin hierro.

Otro de treinta meses, marca escasa, pelo rubio tirando á negro, con una rozadura en el pecho y curada, con los brazos tiesos y no los juega bien.

Otro añojo, parduzco, con bastantes lanas y sin hierro. J—3498

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Ricardo Ventosa, Juez municipal de distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Rocamora, de cuarenta y un años de edad, viudo, habitante en la Barcelona, calle Mayor, núm. 89, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Mariano Rocamora, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1896.—José R. Ventosa.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—3499

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido, con motivo de sumario que se sigue por tentativa de robo y estafa á Angel López Alejandro, vecino de Sobradelo, en la noche del 25 de Diciembre del año próximo pasado, por providencia de este día acordó que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Santiago Alejandro Roca, de veinte años, soltero, hijo de Blas y Casimira, natural de repatido Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda, en esta partido, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y atento á lo acordado, exido la presente en el Barco de Valdeorras á 6 de Mayo de 1896.—El Secretario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3500

BAZA

El Sr. D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de la fecha, dictado en causa que se instruye sobre robo á María Hernández Moreno, vecina de Carriles, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al testigo Antonio Fernández Fernández, alias Corrales, vecino de Zújar, para que dentro del término de quinto día á la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á declarar, á tenor de la cita que le resulta en dicho sumario.

Baza 1.º de Mayo de 1896.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3473

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa criminal seguida por el delito de hurto contra Regino Olmedilla García, de veintinueve años de edad, hijo de Anselmo y Leonor, natural de Tarancón, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de García Paredes, núm. 17, piso bajo, de profesión albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama por medio del presente al referido Regino Olmedilla García, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencias, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sección cuarta de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 4 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é instrucción, Romero. J—3473

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, que les fueron sustraídas á los vecinos de Guadalix de la Sierra Miguel Rubio y Julián Esteban, y caso de ser habidas se pondrán á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así está acordado en sumario que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Mayo de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez años, pelo castaño claro, con una cicatriz en la nalga derecha y otra en el lado izquierdo, y una estrella pequeña en la frente.

Otra del mismo pelo, de ocho años, de alzada poco más ó menos de la marca, patinizada, con una estrella en la frente, preñada de unos siete á ocho meses, y herrada como la anterior de las cuatro extremidades. J—3501

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los autores de la sustracción de un alzávidrios de uno de los coches que componen el tren núm. 1 de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, verificada el día 2 del corriente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito callejas del Marqués del Villar, número 3, para recibirles su declaración en la causa que estoy instruyendo por dicho motivo por ante el infrascripto; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del indicado alzávidrios, así como á la captura de sus autores, poniéndolos en esta cárcel en clase de detenidos, á mi disposición.

Dado en Córdoba á 4 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3502

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ríos, como de treinta años de edad, casado, con dos hijos, natural de Montoro, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Castilla, núm. 57, y cuyas señas son: estatura mediana, delgado, moreno, barba poblada, ojos melados, pelo castaño, y viste traje oscuro y sombrero hongo color canela, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de recibirle la oportuna declaración inquisitiva y demás acordado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa de dos obras literarias denominadas *Historia de Cristóbal Colón* é *Historia Universal*, á D. Francisco Muela Aranda, de esta vecindad; previéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Juan Ríos, que se ausentó de esta población en la noche del 12 de Febrero último, así como de las obras referidas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 5 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara. Teodoro Fernández. J—3503

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel Soto Salazar, natural de Montalbán vecino de Marinaleda, casado, tratante en ganados, de cuarenta y tres años de edad, con instrucción, con las demás señas que al final se fijarán, á fin de que en el término ya indicado, contándose desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de ser reducido á prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto de caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado, reduciéndolo á prisión en caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Córdoba á 6 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado, Pedro Fernández Hurtado.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste al uso de los trabajadores de este país. J—3504

CHANTADA

D. Julián Huerta, Juez instructor del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Arias Mosquera, natural que se dice ser de Boimorto, partido de Arzúa, cuya vecindad y paradero se ignoran y sus demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le formó sobre hurto; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes tan pronto sea habido.

Chantada 9 de Abril de 1896.—Julián Huerta.—Por orden de S. S., Manuel Hernández Paramo, habilitado.

Señas del requisitoriado.

Edad de unos veintiséis años, cara redonda afeminada, nariz ahilada, estatura alta; viste chaqueta de paño ó tela azul, pantalón y chaleco de paño negro rayado, sombrero blanco de ala corta, camisa de franela de cuello vuelto blanco, calza zapatos de remonta pespunteados, se dice usa reloj con leontina y paraguas, ser pariente de un Abogado de Arzúa Porto Salmonte; de otro de este apellido, comerciante en Santiago; é ser un tío Comandante retirado en la Coruña y un hermano vargato en Lugo. J—3474

GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Torres Rivera, alias Bernardo, natural y vecino de Pinos Puente, casado, cuyas demás circunstancias y pa-

radero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de dos capotes de monte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Dado en Granada á 6 de Mayo de 1896.—José María García.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—3505

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de José Torres Urbano, alias Alejo, vecino de Baena, que se fugó de la cárcel de Cabra del Santo Cristo la madrugada del 28 de Marzo último, cuyas señas y demás circunstancias al final se dirán y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado para recibirle declaración y que sea conducido á la del Sr. Juez de instrucción de Ubeda, que lo reclama.

Dado en Huelma á 11 de Abril de 1896.—José Porcel.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López L. de Guevara.

Señas.

Edad como de treinta y cinco años, estatura regular, delgado, pelo, cejas, ojos y barba negros, ésta algo crecida, color moreno y un poco pálido; viste pantalón y chaqueta de lani-lla color café claro, sombrero de ala ancha de igual color, al- pargatas cerradas y una manta morellana á cuadros azules; ésta y todo su traje en mal estado. J—2508

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Rosado Aguilera, natural de Alcalá de los Gazules, de treinta y nueve años, del campo, de esta vecindad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos en el sumario que se le instruye por hurto de seis yeguas la noche del 20 al 21 de Febrero último en término de Arcos; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que consiguieren si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 20 de Mayo de 1896.—Maximiliano Caballero Infante.—Manuel Santa María. J—3507

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de la Rambla y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de cuatro caballerías menores, cuyas señas al final se expresarán, que en la madrugada del día 24 de Abril último fueron sustraídas de la finca llamada Majada Vieja, término de Guadalcázar, pertenecientes á D. Francisco Benito, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 4 de Mayo de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un burro de cinco años, pelo blanco, herrado en el cuello con un hierro.
Una barra de doce años parda.
Otra ídem de tres años también parda.
Y otra ídem de un año algo más clara que aquéllas. J—3508

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Carmona González, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad por la causa sobre estafa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la mencionada cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 6 de Mayo de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Circunstancias y señas personales de Juan Carmona González.

Es natural de Ibro, de esta vecindad, soltero, sirviente, de veintiatré años de edad, hijo de Juan y Petra, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada y afitada, nariz y boca regulares, color bueno, y tiene una cicatriz en la ceja izquierda. J—3509

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

A virtud del presente edicto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un borrico de ocho á nueve años de edad, de seis cuartas y media de alzada, color pardo, con los cascos vidriosos y herrado con herraduras redondas, el cual con dos sogas de cañamo y aparejo ó baste le fué sustraído al vecino de Lardero en este partido, Fermín Cameros, la noche del 21 de Abril último, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Logroño á 7 de Mayo de 1896.—Pedro Arias.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—2510

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo D. Manuel Mota López, vecino que ha sido de esta ciudad, ignorándose el domicilio que tenga en la actualidad, así como sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, núm. 29, á prestar declaración en la causa que se instruye sobre estafa de 1.250 pesetas á Jerónimo Martínez Cónovas, vecino de Totana, llevado á cabo por Pascual García Muñoz, que lo es de Gandía; apercibíéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 7 de Mayo de 1896.—Antonio Campesino. El actuario, Miguel Martínez. J—3512

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramírez Salinas, de treinta y siete años, soltero, corredor, hijo de José y de Angela, natural de Ulea, provincia de Murcia, que ha vivido en la calle de Gravina, núm. 11, triplicado, tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue por estafa, y recibirle después indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado, donde quedará á mi disposición.

Madrid á 6 de Mayo de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés. El Escribano, Antonio Marcos. J—3513

MADRID—INCLUSA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en la causa que ante el mismo pende por homicidio de Manuel Campos, natural de Soldón, provincia de Lugo, hijo de Angela y de padre desconocido, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, por el presente edicto se cita y llama al pariente más próximo de indicado Manuel, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1896.—El Escribano; P. H., Julián López. J—3514

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por robo verificado en el cuarto bajo de la casa núm. 24, calle de Martín de Vargas, que fué habitado por la finada Doña Rafaela Echevarría y Arrieta, se cita por el presente á D. Sebastián Echevarría y Arrieta, para que como heredero de aquélla comparezca en dicho Juzgado en el término de diez días para prestar declaración y ofracerle el procedimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—Luis Rodríguez Oller. El Escribano, Victoriano Moreno. J—3511

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Bernal Gutiérrez, Agente ejecutivo que fué de esta zona y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel y á mi disposición, con las seguridades convenientes, del referido procesado.

Dado en Marbella á 5 de Mayo de 1896.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3481

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Barja, de veinticuatro años, casado, labrador y vecino de la Graña de Villarente, distrito de Abadín, en este partido, de estatura regular, barba poca y afitada, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños; viste pantalón de lienzo del país, blusa de tela clara trae á la cabeza boina color castaño y calza zuecos de madera, que se ausentó de su casa con dirección á las cavas de la Rioja, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido con las seguridades debidas lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Mondoñedo á 2 de Mayo de 1896.—Ramiro Valcárcel.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—3482

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riza y Grimand, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial*

de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, practiquen indagaciones en averiguación de quién sea el autor ó autores del robo de 19 reses cabrias, cometido en la mañana del día 7 del pasado mes de Marzo, en el monte llamado Robledo de Montalbán, término municipal de Menasalbas, y cuyas reses, que han sido habidas, pertenecen á Nicanor López y á los hijos de éste Gregorio y Victor, vecinos de Puebla de Montalbán, siendo las señas del sujeto que vendió las indicadas reses en Orgaz, y que manifestó al comprador Juan de Mata Carbonell que era vecino de la citada Puebla de Montalbán, las que á continuación se expresan.

Dado en Navahermosa á 28 de Abril de 1896.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, José Javaloyes Blanco.

Señas del sujeto vendedor de las reses sustraídas.

Un hombre de unos cuarenta y cinco años de edad, de buena estatura y su color moreno. J—3515

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Camilo Rajo Pérez, alias Descalzo, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y Pilar, natural de Lalín, vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos castaños, facciones regulares; viste pantalón y chaqueta de pana, calza zapatos de becerro y trae un tapabocas de color castaño blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se le instruye por disparo de arma de fuego, y constituirse en prisión decretada por virtud de la misma causa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 3 de Mayo de 1896.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero. J—3457

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, en el sumario que se sigue por lesiones á Antonio Vargas Flores, se cita por medio de la presente al Antonio Vargas Flores, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Contratación, número 8, para prestar declaración en dicho sumario sobre el hecho de estar lesionado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 2 de Mayo de 1896.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3458

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan José García Izquierdo y Venegas hijo de Enrique y de Dolores, de quince años de edad, dorador, de esta vecindad, que vivió en la calle Peral, 32, y Relator, 60, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que por hurto se le sigue; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticia del paradero de dicho individuo procedan á su captura y remisión á esta cárcel por los trámites debidos; pues en así hacerlo cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1896.—Antonio Sánchez.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3459

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Ruiz Casas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Antonio y Filomena, soltero, revendedor, y de veinticinco años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca del referido, y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Mayo de 1896.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—3460

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra José María Núñez Barrón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tri-

bunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José María Núñez Barrón, hijo de Ventura y Dominga, natural de Puebla de Sanabria, partido de Valderrábano, provincia de Zamora, de esta vecindad, dependiente de taberna, con domicilio en la plaza de San Pedro, núm. 5, de diez y nueve años de edad, soltero, y es de estatura regular, color claro, ojos idem y cabello castaño oscuro.

Dada en Sevilla á 2 de Mayo de 1896.—José de Lezameta. El Secretario, Juan Romero. J—3461

TAFALLA

D. Remigio Saravia, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Zura é Iraque, de treinta y tres años de edad, casado, pastor, natural de Nájurieta y vecino de San Martín de Uns, de estatura baja, ojos pequeños y defectuosos, pelo negro, nariz pequeña, barba sin bozo, color moreno, que viste pantalón, blusa y boina azules, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue en este Juzgado por el delito de robo de corderos; y si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de referido procesado.

Dada en Tafalla á 4 de Mayo de 1896.—Remigio Saravia.—De su orden, Francisco Javier Erres. J—3462

TUY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de Tuy.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, censos y rentas de la capellanía colativa familiar, sin advocación determinada, que en 5 de Marzo de 1787 fundó D. Nicolás Hidalgo de Rivera, cuya naturaleza se ignora, y vecino que fué de esta ciudad, con carga de misa de doce todos los días festivos del año, en la iglesia parroquial de San Bartolomé de Rebordanes, á fin de que dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordé en juicio universal propuesto por el Procurador D. Severino Pestead, en nombre de Joaquín y María Santamaría Vázquez, descendientes legítimos dentro del quinto grado civil del fundador.

Tuy 25 de Abril de 1896.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Leoncio Comesaña. 182—P

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alsáido y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo Feros, de quince años, de estado soltero, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la calle del Pintor Domingo, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 1.º de Mayo de 1896.—Francisco Alcáide.—Enrique Botella. J—3487

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Burgos, Cuenca, Guadalupe, Jaén, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 8 mañana, 9 mañana, 2 del día, 8 de la tarde, 6 de la noche.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire á la sombra, idem mínima, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol á dos metros de la tierra, idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura (id. con respecto á la media anual), á las nueve horas de la noche, Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Mayo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Seruel, Zaragoza, Seris, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Alx., Biarritz, Clermont., Perpignan., Sidi., Viza., Roma, Niza., Horta., Palermo., Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 84 y 85 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 10 y 11 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo, y San Francisco de Jerónimo, confesor.

Cuarenta horas en San Andrés de los Flamencos (calle de Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos. — Tortilla al rom. — De vuelta del vivero y La riojana. — La gran vía. El gaitero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos. — Nina.—La gitana.—El reclamo.—El coche correo.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Serie 19ª.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de Contaduría.)—Golondrina y Un joven fregolizado.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.—Pedro Jiménez.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Simbad el marino.

Imprenta de la Viuda de M. Muñoz de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.